

OTRO:

APROBACIÓN DE GARANTIAS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-035 FECHA VIGENCIA: 2021-07-15 VERSIÓN: 00 Página 1 de 2

DEPENDENCIA:	SECRETARIA GENERAL	
NOMBRE DEL COMPETENTE O DELEGADO PARA APROBAR LAS GARANTIAS:	LUIS ALEJANDRO GIRALE Secretario General	OO MONTOYA
N° Y FECHA DEL CONTRATO:	0100 DEL 07 DE JUNIO DE 2	022
CONTRATISTA:	INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS S.A.S.	NIT Y/O CC: 809.002.625-7
OBJETO:	ACONDICIONADOS PAI DEL IBAL S.A. E.S.P. OF DE AIRES ACONDICIO	LACIÓN DE AIRES RA DIFERENTES ÁREAS FICIAL, MANTENIMIENTO NADOS EXISTENTES Y AS PARA EL CORRECTO LOS EQUIPOS.
VALOR:	VALOR: DOSCIENTOS T MILLONES OCHOCIENT DOSCIENTOS OCHENT (\$234.822.284,00) M/CTI	REINTA Y CUATRO FOS VEINTIDOS MIL FA Y CUATRO PESOS
PLAZO:	PLAZO INICIAL: SESENTA	4 (60) DIAS
SUPERVISOR:	Almacenista General	
FECHA DE APROBACIÓN:	17 0 NOV 2022	

NOVEDAD DE LA GARANTIA A APROBAR: INICIAL: ____ ACTA DE INICIO: ____ ACTA DE SUSPENSION Y REINICIACION: ____ PRORROGA: ____ ADICION EN VALOR: ____ ADICION EN VALOR Y PLAZO: ____ ACTA FINAL: __X REDES HIDROSANITARIAS: ____



APROBAC ÓN DE GARANTIAS

CÓDIGO: GJ-R-035 FECHA VIGENCIA:

2021-07-15

VERSIÓN: 00 Página 2 de 2

SISTEMA IN	EGRADO DE GESTIÓN
------------	-------------------

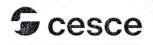
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	CESCE SEGUREXPO DE COLOMBIA
PÓLIZA NÚMERO:	CUM 140175 - CERTIFICADO 4110046074 RCE 10266 - CERTIFICADO 4110046076

GARA	NTIAS A APROB	AR	4.4
AMPARO	VIGENCIA (DESDE)	VIGENCIA (HASTA)	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento /	07/06/2022	12/03/2023	\$46.964.456,80
Prestaciones sociales	07/06/2022	09/09/2025 /	\$46.964.456,80
Estabilidad y calidad de la obra	08/08/2022 /	09/09/2027	\$46.964.456,80
Calidad y correcto funcionamiento	08/08/2022	09/09/2023	\$46.964.456,80
Predios, labores y operaciones	07/06/2022	09/09/2023	\$70.446.685,20

Por medio del presente documento, hago constar que he revisado la(s) póliza(s) de seguro registradas anteriormente y se encuentra(n) conforme(s) a lo exigido en el contrato y el Manual de contratación de la Empresa.

LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA Secretario General

Elaboró: Dolly Camacho-Técnico Administrativo II - Gestión Jurídica y Contractual IBAL



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

NII: 860.009,195-9 Calle 72 nº 6-44 piso 12, Bogolá. Tel: (571) 326 69 69 Fax: (571) 211 02 18 segurexpo@segurexpo.com BOGOTÁ, D.C.

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales. No Somos Grandes Contribuyentes. Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

FECHA EXP. 20/10/2022	SUCURSAL BOGOTA	RAMO 10	PÓLI 1401		4110046074		TIPO CERTIFICADO Prórroga vigencia		NRO. ENDOSO	HOJAS 1/2
TOMADOR	INTERNACIONAL DE ELE	CTRICOS S.A.S						NIT	8090026257	
DIRECCIÓN	CALLE 24 4A-26, BARRIC	EL CARMEN (730010	BAGUE -	TOLIMA		TELÉFONO	+57 277154	CIUDAD	IBAGUE	
GARANTIZADO	INTERNACIONAL DE ELE	CTRICOS S.A.S						NIT	8090026257	
DIRECCIÓN	CALLE 24 4A-26, BARRIC	EL CARMEN (730010)	BAGUE -	TOLIMA		TELÉFONO	+57 277154	CIUDAD	IBAGUE	
ASEGURADO	EMPRESA IBAGUERENA	DE ACUEDUCTO Y ALC	CANTARILL	ADO IBAL S	A ESP OFICIAL	F		NIT	8000898098	5
DIRECCIÓN	CARRERA 3 1 04 BRR LA	, (730005) IBAGUE -				TELÉFONO		CIUDAD	IBAGUE	
OBRA Y SUMINIST ACTA FINAL DEL OBJETO DE CON CONTRATO NO I	CONTRATO DIA 9 SEPTIEM	BRE 2022								
EMPRESA IBAGUE	REÑA DE ACUEDUCTO IBA	AL SA ESP								
	ro Alación de aires acon De aires acondiciona				2.50 0.50 5 502	ONA MIENTO DE	2041103 2013			
MATATETATIVIENTO	/		LCUNCIO	DE MICHS P	ANA EL BUENTUNC	100 344104104210404105	SEGURADO	- Т	VIGE	NCIA
		AMPAROS				(\$-Pesos C	olombianos)		DESDE	HASTA
Cumplimiento de	contrato 🐷						46,96	4,456.80	07/06/2022	12/03/2023

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGEN	CIA
AMPAROS	(\$-Pesos Colombianos)	DESDE	HASTA
Cumplimiento de contrato	46,964,456.80<	07/06/2022	12/03/2023
Salarios, prestaciones sociales e indermizaciones laborales	46,964,456.80	07/06/2022	09/09/2025 Ұ
Estabilidad y calidad de la obra	46,964,456.80	08/08/2022	09/09/2027
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	46,964,456.80	08/08/2022	09/09/2023

VALOR ASEGURADO					VI	GENCIA D	E LA PÓLIZA			
Valor Anterior Aumento/Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	7	7 6 2022 Hasta las 24:00 Horas				9	2027	
87,857,827.20	0.00	187,857,827.20			2.,,27.9.					

TRM 1.00	Prirna Neta:\$ 16,984.42	Gastos Expedición: \$ 10,000.00	IVA(19%): \$ 5,127.04	Total a pagar: \$ 32,111.46
	INTERMEDIARIOS		COASEGURO	(100% COMPAÑIA)

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPANIA)					
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado			
SINERGIA ASEGURADORA LTDA	4055	100.00						

Usuario Cargue MCO9012124209 Usuario de Autorización LCO146 Usuario de Expedición MCO9012124209

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - CU 0105, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Segurexpo - Representante Legal

Para validar los datos de la presente póliza ingresé a www.segurexpo.com - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha





PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS

Actividad Económica 6511 — Seguros Generales. No Somos Grandes Contribuyentes. Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9 Calle 72 nº 6-44 piso 12, Bogotá. Tel: (571) 326 69 69 Fax: (571) 211 02 18 segurexpo@segurexpo.com BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	FECHA EXP. SUCURSAL RAMO PÓLIZA CERTIFICADO		CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	SALOH	
20/10/2022	BOGOTA	10	140175	4110046074	Prórroga vigencia	1	2/2



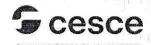
Referencia de Pago : 001401750 02044110046074

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - CU 0105, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Segurexpo - Representante Legal







SINERGIA ASEGURADORA LIDA

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

NIT: 860.009.195-9 Calle 72 nº 6-44 piso 12, Bogotá. Tel: (571) 326 69 69 Fax: (571) 211 02 18 segurexpc@segurexpo.com BOGOTÁ, D.C.

Actividad Económica 6511 — Seguros Generales. No Somos Grandes Contribuyentes. Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

FECHA EXP. 20/10/2022	SUCURSAL BOGOTA	RAMO 10				IPO CERTIFICADO Prórroga vigençia		NRO, ENDOSO	D. ENDOSO HOJAS		
TOMADOR	INTERNACIONAL DE ELEC	CTRICOS S.A.S					NIT	8090026257			
DIRECCIÓN	CALLE 24 4A-26, BARRIO	EL CARMEN (730010) IBAGUE - TOLIMA	TE	LÉFONO	+57 277 154	CIUDAD	IBAGUE			
GARANTIZADO	INTERNACIONAL DE ELEC	CTRICOS S.A.S		7			NIT :	8090026257			
DIRECCIÓN	CALLE 24 4A-26, BARRIO	EL CARMEN (730010) BAGUE - TOLIMA	TE	LÉFONO	+57 277154	CIUDAD	IBAGUE			
ASEGURADO	EMPRESA IBAGUERENA D	DE ACUEDIJCTO Y AL	CANTARILLADO IBAL	S A E S P OFICIAL			NIT	8000898096			
DIRECCIÓN	CARRERA 3 I 04 BRR LA,	(730005) IBAGUE -		TE	LÉFONO		CIUDAD	IBAGUE			

COPIA PARA PAGO **EN BANCOS** NO NEGOCIABLE

	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA								
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	7	6	2022	Hasta las 24:00 Horas	9	9	2027
187,857,827.20	0.00	187,857,827.20							150	TOPE

TRM 1.00	Prima Neta:\$ 16,984.42	Gastos Expedició	on: \$ 10,000.00	IVA(19%): \$ 5,127.04	Total a pagar:	\$ 32,111.46
	INTERMEDIARIOS			COASEGURO	(100% COMPAÑIA)	
	IIII III III III III III III III III I			00/10200110	(. vor v o o i i i r i i i r i j	

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



001401750002044110046074

	FORMA DE PA	GO	Convenio de pago BANCO DA VIVIENDA CUENTA AHORROS No. 0050-0014-0938
BANCO	CHEQUE	VALOR	BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE No. 03194541519. BANCO DE BOGOTA CUENTA CORRIENTE No. 449097922
EFECTIVO			
CHEQUE			
TOTAL			



IMPORTANTE PARA TOMADORES ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4 de la Ley 689 de 2001, que modificó el parágrafo del artículo 39 de la Ley 142 de 1994, todas LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, salvo los contratos de que tratan el parágrafo del artículo 39 y el numeral 39.1 de la Ley 42 de 1994.

Los contratos de Seguro de Cumplimiento que garantizan los contratos celebrados por LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, están sujetos a lo dispuesto por el Código de Comercio que fue parcialmente modificado por la Ley 45 de 1990 y las demás normas que la reglamentan.

La Ley 45 de 1990 en su artículo 44, establece que LA ASEGURADORA asume la obligación de presentar en caracteres destacados tanto el <u>AMPARO BÁSICO</u> como las <u>EXCLUSIONES</u> de la póliza.

LA ASEGURADORA otorga los Amparos y Coberturas descritos en la presente Póliza Matriz dejando constancia, en su condición de parte predisponente, de su permanente disponibilidad para atender, responder y aclarar las dudas que sobre el contrato de seguro aquí plasmado llegue a manifestar el asegurado.

Consciente de estas obligaciones, LA ASEGURADORA presenta los textos aclaratorios respectivos y recomienda a Tomadores, Asegurados y Beneficiarios, tener en cuenta los Amparos, las Exclusiones y las Limitaciones que se describen adelante:

CONDICIÓN NO.1 - AMPARO BÁSICO:

1. AMPARO BÁSICO GENERAL:

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRA LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS ACTUALES, DIRECTOS, PREVISIBLES Y CIERTOS, ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE RIGEN LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, QUE LLEGAREN A AFECTAR SU PATRIMONIO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL GARANTIZADO DE LA OBLIGACIÓN ENUNCIADA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE APLICACIÓN, QUE AFECTE EL O LOS AMPAROS ESPECÍFICOS QUE CONSTEN EN ÉSTE, SIENPRE Y CUANDO TAL INCUMPLIMIENTO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA SEÑALADA PARA CADA AMPARO EN DICHO CERTIFICADO.

LAS SANCIONES PECUNIARIAS, COMO LAS MULTAS O LAS CLÁUSULAS PENALES SE ENCUENTRAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA OPOSICIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO. EN EL EVENTO DE PRESENTARSE DICHA OPOSICIÓN, SE PAGARÁN CUANDO EXISTA PROVIDENCIA JUDICIAL QUE ASÍ LO DETERMINE.

ES ENTENDIDO QUE EL AMPARO ASÍ DESCRITO SE LIMITA A GARANTIZAR EXCLUSIVAMENTE, LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXPRESAMENTE DESIGNADAS. EN NINGÚN CASO SE CUBREN PERJUICIOS DE OTRO ORDEN O DIFERENTES A LOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR ASÍ SE ORIGINEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN DICHO INCUMPLIMIENTO O QUE TENGAN SU ORIGEN EN OTRAS OBLIGACIONES PREVIAS, SIMULTÁNEAS, SUCEDÁNEAS O SUBSIDIARIAS A LAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA O POR SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.

EN CONSECUENCIA, OTRAS FORMAS DE PERJUICIOS COMO LOS MORALES, LOS INDIRECTOS, LOS IMPREVISIBLES, LOS FUTUROS Y/O LOS EVENTUALES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS.

CONDICIÓN NO.2 - EXCLUSIONES GENERALES:

BAJO EL PRESENTE SEGURO QUEDAN EXCLUIDOS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS EN ÉL OFRECIDAS, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONSISTAN EN:

- 2.1 <u>DAÑOS A TERCEROS</u>: EL SEGURO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE DAÑOS A TERCEROS, TANTO EN SU PERSONA COMO SOBRE SUS BIENES.
- 2.2 <u>LUCRO CESANTE</u>: EL SEGURO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE LUCRO CESANTE.
- 2.3 <u>OTROS SEGUROS</u>: EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE PUEDAN ORIGINARSE EN LA OMISIÓN DE CONTRATAR OTROS SEGUROS ASÍ ÉSTA SEA UNA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

Campo	1	2		3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330		Р	05	CUMSERVPU-001-2022	D00I
Nota técnica	1/04/2022	1330	N	Г - Р	05	CUMPLIESTATAL007	D00I



- 2.4 EVENTOS FUERA DE LA VIGENCIA: EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR INCUMPLIMIENTOS OCURRIDOS FUERA DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN O DE CADA UNO DE LOS AMPAROS CONSIDERADOS SEPARADAMENTE Y MUCHO MENOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.
- 2.5 <u>FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</u>: LA FUERZA MAYOR, EL CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL GARANTIZADO PREVISTA EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA O EN LA LEY, EXIMEN IGUALMENTE DE RESPONSABILIDAD A LA ASEGURADORA.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA COLABORAR CON EL GARANTIZADO EN LA SUPERACIÓN DE LOS OBSTÁCULOS QUE PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA SURJAN DE LOS EVENTOS CALIFICADOS COMO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EL GARANTIZADO CALIFICARÁN DE COMÚN ACUERDO LA CALIDAD DE LOS EVENTOS INVOCADOS COMO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. SI LA FALTA DE ACUERDO LLEGARE A CONSTITUIRSE EN CAUSAL DE AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA A JUICIO DEL LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SE APELARÁ, EN DEFECTO DEL ARREGLO DIRECTO ENTRE LA ASEGURADORA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, A LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 8.17 CLÁUSULA COMPROMISORIA, PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO.

- 2.6 RIESGOS AMBIENTALES: CUANDO EL CONVENIO DISPONGA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 (EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN SU TÍTULO II ART. 5° TÍTULO VIII LICENCIAS AMBIENTALES ARTICULO 60 Y SANCIONES DEL TÍTULO XII O NORMAS QUE LA REGLAMENTEN O COMPLEMENTEN, ÉSTAS SÓLO PODRÁN EXIGIRSE AL GARANTIZADO. PARA QUE LA ASEGURADORA LAS ASUMA SERÁ PRECISO QUE CONSTEN EN CLAUSULADO ESPECIAL DONDE SE DETERMINEN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LAS RESPECTIVAS COBERTURAS, ASÍ COMO LA SUMA ASEGURADA, LA PRIMA Y LA VIGENCIA RESPECTIVAS.
- 2.7. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

La cobertura otorgada conforme a la condición 5.4. sólo cubre las obligaciones descritas y los perjuicios causados durante la vigencia de la obligación asegurada y la del Amparo otorgado, razón por la cual de ninguna manera se amparan obligaciones anteriores o posteriores, aunque se refieran a personal utilizado para cumplir con el convenio asegurado.

CONDICIÓN No.3. OTRAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES:

- 3.1 NATURALEZA DEL SEGURO.- Salvo estipulación por escrito en contrario, la garantía otorgada bajo la presente póliza, se considera como CONTRATO DE SEGURO, por consiguiente no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. (Ver sección segunda Condición 7.1).
- 3.2 MODIFICACIONES AL CONTRATO VINCULADO: Toda modificación a la obligación asegurada sin la aprobación previa de LA ASEGURADORA producirá la terminación automática de los Amparos otorgados bajo esta póliza y sus Certificados de Aplicación (Ver Sección Segunda, Condición 7.2 de la presente póliza).
- La ASEGURADORA conoce y acepta la modificación de la obligación por el hecho de expedir el Certificado de Aplicación.
- 3.3 AMPAROS O COBERTURAS NO EXIGIDAS. LA ASEGURADORA no responderá en ningún caso por Amparos o Coberturas no previstas en el texto del contrato garantizado. (Ver Sección Segunda, Condición 7.4 inciso segundo de la presente póliza).
- 3.4 CLÁUSULAS INCOMPATIBLES .- Las condiciones generales y las particulares de esta póliza o de sus Certificados de Aplicación priman sobre las estipulaciones de las obligaciones aseguradas cuando entre éstas y aquellas exista contradicción. (Ver sección segunda Condición 7.7 de la presente póliza).
- 3.5 OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA EI TOMADOR está obligado al pago de la prima so pena de incurrir en la terminación automática de los Amparos otorgados mediante esta póliza y/o los Certificados de Aplicación expedidos con base en sus condiciones (Ver Sección Segunda, Condiciones 7.8 y 7.9 de esta póliza y Cláusula Especial escrita en la carátula de cada Certificado de Aplicación).
- 3.6 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS COMO ASEGURADO: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en su condición de asegurado, está obligada a cumplir con las obligaciones que la Ley impone a su cargo y en especial con las que se detallan en la Condición 7.10 numerales 7. 10.1; 7.10.2; 7.10.3; 7.10.3.1; 7.10.3.2; 7.10.3.3; 7.10.3.4 y 7.10.3.5 y por consiguiente se compromete a mantener la obligación garantizada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LA ASEGURADORA para expedir la presente póliza y/o los Certificados de Aplicación o Modificación expedidos con base en ellos. (Ver Sección Segunda,

Campo	122	2	3		5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	p	05	CUMSERVPU-001-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001



Condición 7.10 de la presente póliza y numerales citados). La aceptación de la póliza matriz por parte del asegurado, lo compromete a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme al texto de esta póliza.

- 3.7 PROCESOS CONCURSALES.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS está obligada a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal en el que llegare a ser admitido el Garantizado. (Ver Sección Segunda, Condición 7.10.3.4 de la presente póliza).
- 3.8 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN .- Las acreencias de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS a favor del Garantizado, si, según la Ley fueren compensables, disminuirán la indemnización (Ver Condición 7.11)
- 3.9 COEXISTENCIA DE GARANTÍAS .- En caso de existir otras garantías con relación al contrato asegurado o a los diversos Amparos otorgados por esta póliza o sus Certificados de Aplicación, el importe de la indemnización se distribuirá entre los garantes en proporción a la cuantía de las respectivas garantías. (Ver Sección Segunda, Condición 7.12 de la presente póliza).

SECCION SEGUNDA

CONDICION No. 4. AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES PRECONTRACTUALES

4.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA .- Mediante este Amparo LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico en la Sección Primera, numeral 1 de esta póliza - originados por el hecho de que el Garantizado se abstenga de suscribir el convenio para el cual presentó oferta, siempre y cuando el citado contrato esté de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego de condiciones o bases del concurso de méritos.

La cobertura otorgada bajo el presente amparo tendrá la calidad de sanción penal pecuniaria, y en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por ella cubiertas dará lugar a que el ASEGURADO la haga efectiva en calidad de sanción.

Este Amparo cubrirá, en todos lo casos, los eventos siguientes:

- 4.1.1 No mantenimiento de las condiciones de la oferta por parte del Proponente-Garantizado.
- 4.1.2 Retiro de la oferta por parte del Proponente-Garantizado sin aprobación de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.
- 4.1.3 No realización de los trámites necesarios para suscribir o perfeccionar el contrato.

CONDICION No.5. CLAUSULAS APLICABLES A OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA SECCION SEGUNDA

- 5.1. AMPARO DE ANTICIPO .- Por medio de este Amparo LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se protege contra los perjuicios según se describen en la definición de Amparo Básico en la Sección Primera numeral 1 de esta póliza originados en la apropiación indebida de los recursos por parte del Garantizado de los dineros, diferentes al Pago Anticipado, ò de los materiales, repuestos o equipos relacionados con el servicio de Telecomunicaciones, que se le hayan adelantado para el cumplimiento de la obligación asegurada.
- 5.1.1 CONDICIONES ESPECIALES,- Este Amparo, además, estará sometido a las siguientes condiciones:
- 5.1.1.1 Sólo cubre Anticipos cuya entrega al Garantizado pue la demostrarse en forma fehaciente.
- 5.1.1.2 Salvo aceptación expresa de LA ASEGURADORA el presente Amparo no cubre Anticipos en dinero efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.
- 5.1.1.3 El Amparo sólo cubre Anticipos cuya fecha de recibo esté comprendida dentro de la vigencia del Certificado de Aplicación y de la obligación asegurada.
- 5.2 COBERTURAS APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO El amparo de Anticipo comprenderá las coberturas de Correcta Utilización de materiales, repuestos ó equipos, correcta inversión, Amortización y Devolución a la de Apropiación Indebida (cobertura que también podrá denominarse de Buen Manejo), descrita en la condición 5.1, siempre y cuando sean compatibles con el tipo de convenio asegurado y sean exigidas en este.

Campo	1	2		3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330		Р	05	CUMSERVPU-001-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	N	Г-Р	05	CUMPLIESTATAL007	D00I



Para los efectos del Amparo de Anticipo las expresiones: Correcta Inversión, Amortización y Devolución, tendrán los siguientes significados:

- 5.2.1 CORRECTA INVERSIÓN: Se entiende por tal la destinación dada por el Garantizado a los fondos recibidos como Anticipo, según la cual los materiales con ellos adquiridos y los gastos o erogaciones efectuados, corresponderán a las calidades, cantidades y proporciones acordadas y, en defecto de exigencia expresa, a las que correspondan a los requerimientos que la respectiva profesión u oficio tengan como normalmente utilizadas y aceptadas.
- 5.2.2 CORRECTA UTILIZACION DE LOS MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPOS: Se entiende por tal la utilización y destinación dada por el Garantizado a los materiales, repuestos y equipos relacionados con el servicio de telecomunicaciones, recibidos en calidad de Anticipo, las cuales deberán utilizarse de acuerdo con los parámetros establecidos en el contrato garantizado.
- 5.2.3 AMORTIZACIÓN: Se entiende por AMORTIZACIÓN el reintegro, estipulado en el Contrato asegurado, mediante el cual una porción o la totalidad de las actas o facturas por trabajos realizados y reconocidos al Garantizado, se restituye al patrimonio de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS hasta completar el valor entregado como Anticipo ó la porción acordada de éste.
- 5.2.4 <u>DEVOLUCIÓN</u>: En las obligaciones expresamente pactadas como de resultado y en aquellas en las que se acuerde y conste en Certificado de Aplicación, se entiende por DEVOLUCIÓN, el compromiso adquirido por el Garantizado según el cual, demostrado el incumplimiento atribuible al Contratista, LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, podrá exigir la restitución de todo o parte de los dineros entregados como Anticipo, ó el equivalente en dinero de los materiales o cosas entregadas al GARANTIZADO, según se establezca, independientemente de que éstos se hayan manejado correctamente, se hayan invertido según las exigencias técnicas y se hayan amortizado parcial o totalmente.

Comprende también el reintegro parcial o total al ASEGURADO, de las sumas entregadas como Pago Anticipado cuando, según la naturaleza de la obligación, se trate de esta figura y no del avance de fondos a manera de simple Anticipo. Tal circunstancia constará en Anexo Especial sin el cual LA ASEGURADORA no asume responsabilidad alguna por los eventos descritos.

- 5.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA Por medio de este Amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios según se describen en la definición de Amparo Básico en la Sección Primera numeral 1 de esta póliza originados en causas atribuibles al Garantizado, que determinen el incumplimiento total, o el Cumplimiento parcial, imperfecto o tardío de la obligación descrita en el Certificado de Aplicación respectivo, de acuerdo con las condiciones Generales y Particulares de esta póliza y las obligaciones que a cargo del Garantizado consten en la obligación asegurada.
- 5.3.1 ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD.- Para efectos de la afectación del Amparo de Cumplimiento y no obstante lo estipulado en la Sección Segunda, Condición 7.4 de la presente póliza, LA ASEGURADORA y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS podrán pactar y hacerlo constar en Anexo o Certificado de modificación, formas de reducción de la suma asegurada en caso de cumplimiento parcial de la obligación.
- 5.4 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Por medio de este Amparo la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se protege contra los perjuicios según se describen en la definición de Amparo Básico, Sección Primera, numeral 1 de esta póliza originados en el incumplimiento, por parte del Garantizado, de las obligaciones nombradas en los sentidos y alcances que les asigna la legislación laboral, relacionadas con el personal utilizado para el cumplimiento del contrato descrito en el respectivo Certificado de Aplicación, siempre y cuando se demuestren la relación laboral y la solidaridad patronal. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados.
- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 828 de 2002, verificará el pago por parte de EL GARANTIZADO de las obligaciones parafiscales al personal que emplee en el desarrollo o ejecución del contrato.
- 5.4.1 VIGENCIA DEL AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.- En los términos enunciados en la condición anterior el Amparo otorgado se extiende por el término de ejecución de contrato y tres años más, aunque únicamente cubre el incumplimiento de las obligaciones laborales que se presente durante la ejecución del contrato.

CONDICIÓN No.6, AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES POSTCONTRACTUALES.

6.1 AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA .- Por medio de este Amparo LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico de la Sección Primera, numeral 1 de esta póliza - originados en la destrucción total o parcial, el deterioro, alteración o menoscabo de las obras contratadas, que impidan la utilización para la cual se

Campo		2	3	4		6
Clausulado	1/04/2022	1330	Р	05	CUMSERVPU-001-2022	D00I
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001



ejecutaron siempre y cuando hayan sido recibidas a satisfacción por LA EMPRESA DE SERVICOS PÚBLICOS y se hayan destinado al uso para el que, normalmente, estaban destinadas.

Cuando se trate de edificios o estructuras, el Amparo se limitará a la ruina o amenaza de ruina, total o parcial, que puedan afectar la edificación, o al hecho de no ser posible su ocupación o utilización normal en los términos del inciso 3º del art. 2060 del Código Civil, con excepción del plazo asignado a la responsabilidad decenal.

6.2 AMPARO DE BUENA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS.- Por medio de este Amparo LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico de la Sección Primera, numeral 1 de esta póliza - que tengan su origen en que los bienes objeto del contrato no reúnan los requisitos que permitan ser destinados al uso para el cual fueron adquiridos o satisfacer la necesidad para la cual se fabricaron.

Igualmente se protegen los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico - originados en vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el Estatuto del Consumidor o en las normas técnicas oficiales, o en el convenio cuyo cumplimiento se garantiza.

6.3 AMPARO DE BUENA CALIDAD DEL SERVICIO: Por medio de este Amparo LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico de la Sección Primera, Numeral 1 de esta póliza - que tengan su origen en la forma inadecuada o negligente como se efectuaron las labores encomendadas al Garantizado de acuerdo con las exigencias de la obligación asegurada o las legales que se refieran al encargo contratado.

CONDICIÓN No.7 CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN SEGUNDA

7.1 NATURALEZA DEL SEGURO: La garantía otorgada por esta póliza o sus Certificados de Aplicación no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos Amparos otorgados por esta póliza, sus Anexos y/o sus Certificados de Aplicación.

7.2 CLÁUSULA DE GARANTÍA:

MODIFICACIONES A LA OBLIGACIÓN ASEGURADA: La presente póliza se expide bajo la garantía otorgada por LA EMPRESA DE SERVICIÓS PUBLICOS, de que, durante su vigencia, la obligación asegurada mediante sus Certificados de Aplicación, será inalterable y en consecuencia no se le introducirá modificación alguna sin el consentimiento de LA ASEGURADORA.

En caso contrario, el seguro otorgado terminará automáticamente desde el momento en que se haya introducido la modificación y el Amparo se limitará a incumplimientos que se demuestre ocurrieron antes de la terminación automática, todo ello con fundamento en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

La ASEGURADORA conoce y acepta la modificación de la obligación por el hecho de expedir anexo que modifique el Certificado de Aplicación.

- 7.3 OBLIGACIÓN ASEGURADA: La obligación asegurada constará por escrito. Las condiciones que aparezcan en el ejemplar entregado a LA ASEGURADORA y que hayan servido de base para la expedición del Certificado de Aplicación, primarán sobre cualquier otro texto que se invoque en cualquier momento.
- 7.4 RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA La responsabilidad de LA ASEGURADORA se configura en el caso de que el Garantizado sea legalmente responsable del incumplimiento de las obligaciones aseguradas por la presente póliza, o por su respectivo Certificado de Aplicación, según los distintos Amparos que la integran.

En desarrollo del principio de que el garante no se compromete a más que el garantizado, LA ASEGURADORA no asume responsabilidad alguna por Amparos o Coberturas que no se exijan expresamente en la obligación asegurada, ni por montos superiores a los expresamente asignados en la respectiva obligación.

- 7.5 MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN: La responsabilidad a cargo de LA ASEGURADORA estará limitada por el monto del perjuicio patrimonial demostrado por LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS con relación a cada una de las coberturas otorgadas y hasta concurrencia con la suma asegurada asignada a cada una de ellas, independientemente consideradas.
- 7.6 VIGILANCIA E INSPECCIÓN: LA ASEGURADORA se reserva el derecho de vigilar o de intervenir, directa o indirectamente por los medios que juzgue adecuados, el desarrollo de la obligación cuyo cumplimiento se asegura.

Campo		2		3	. New A	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	18	Р	05	CUMSERVPU-001-2022	D00I
Nota técnica	1/04/2022	1330	N	T - P	05	CUMPLIESTATAL007	D00I



LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS COMO ASEGURADO, por su parte, se obliga a prestar toda la colaboración necesaria para ejercer tal derecho y suministrar oportunamente los informes que LA ASEGURADORA le solicite.

7.7 CLÁUSULAS INCOMPATIBLES: Las Condiciones Particulares que constan en los Certificados de Aplicación o anexos de Modificación, priman sobre las Generales de esta póliza y ambas, Generales y Particulares, sobre las estipulaciones de la obligación Asegurada. Sin embargo, ni la póliza ni sus Certificados de Aplicación podrán contener obligaciones más gravosas que las asignadas en el convenio al Garantizado, de acuerdo con el párrafo segundo de la Condición 7.3 de la Sección Segunda de esta póliza. Si esto llegare a ocurrir LA ASEGURADORA sólo estará obligada a devolver la prima que, en exceso, se hubiere cobrado.

7.8 PAGO DE LA PRIMA: El pago de la prima causada por los "Certificados de Aplicación o Anexos Modificatorios" deberá efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de tales Certificados o Anexos al Asegurado".

7.9 TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA: La mora en el pago de la prima de los Certificados o Anexos que con fundamento en la presente póliza se expidan, producirá la terminación automática de los Amparos otorgados y dará derecho a la ASEGURADORA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de dichos documentos.

Si el pago se produce mediante un título valor y éste resulta impagado, LA ASEGURADORA no podrá oponer esta circunstancia como equivalente a la mora en el pago de la prima. En consecuencia, ejercerá los derechos que le asistan sobre el título valor impagado, el cual, se tendrá como forma efectiva y oportuna de pago. En este caso, la ASEGURADORA dará aviso de tal circunstancia a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS en un plazo no mayor a quince (15) días comunes para que éste proceda, al pago por cuenta del Garantizado dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la recepción del aviso.

El pago tardio de la prima no rehabilita el seguro otorgado y, dado el caso, LA ASEGURADORA sólo estará obligada a devolver la porción de prima no devengada.

7.10 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS COMO ASEGURADO : El ASEGURADO deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan según la ley, y en especial con las siguientes:

7.10.1 PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS está obligada a preservar el estado del riesgo y por consiguiente se compromete a mantener la obligación asegurada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LA ASEGURADORA para expedir la presente póliza y sus Certificados de Aplicación.

7.10.2 NO INCURRIR EN DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE .- Las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS y que hayan inducido a LA ASEGURADORA al otorgamiento del seguro, producen la nulidad relativa del contrato de Seguro otorgado por la póliza y sus Certificados de Aplicación.

Muy especialmente deberá tenerse en cuenta lo prescrito al respecto en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio, en cuanto resulten aplicables.

- 7.10.3 SUMINISTRAR LOS SIGUIENTES AVISOS:
- 7.10.3.1 DE INCUMPLIMIENTO: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS está obligada a dar aviso a LA ASEGURADORA de cualquier incumplimiento de la obligación asegurada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 7.10.3.2 DE INICIACIÓN DEL PROCESO : Igualmente se compromete a avisar dentro de los cinco (5) días siguientes a su iniciación cualquier acción judicial contra el Garantizado.
- 7.10.3.3 PROCESOS CONCURSALES: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS estará obligada a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la ley 550 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el Garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus Certificados de Aplicación y sus Amparos, dando aviso a LA ASEGURADORA de tal conducta en el mismo plazo estipulado en la condición 7.10.3.1 de esta póliza.
- Si LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS omite dar estos avisos o se abstiene de intervenir en el proceso concursal en la oportunidad debida, LA ASEGURADORA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle.
- 7.10.3.4 OBLIGACIÓN DE COOPERAR EN LA OBTENCIÓN DEL REEMBOLSO LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS o el Beneficiario, según el caso, se obligan a cooperar con todos los medios a su alcance para obtener el reembolso de las sumas indemnizadas por LA ASEGURADORA o invertidas por ésta en el evento de hacerse cargo de la obligación incumplida. El incumplimiento de esta obligación dará aplicación a lo previsto en el Inciso 2 del Artículo 1098 del Código de Comercio.

Campo	1	2	3	190	5 10 5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	Р	05	CUMSERVPU-001-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001



7.11 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN: Si LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS o el Beneficiario al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando éstas sean compensables según la ley.

Si se aplicó la proporcionalidad de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda, Condición 5.3.1 "Alcance de la Responsabilidad", el valor compensado se distribuirá entre el ASEGURADO y LA ASEGURADORA en la proporción que el valor indemnizable guarde con los perjuicios comprobados.

Disminuirá también la indemnización el valor de los bienes haberes o derechos que LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS o El Beneficiario hayan obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada mediante esta póliza, o sus Certificados de Aplicación previstas o no en aquella.

7.12 COEXISTENCIA DE GARANTÍAS.- En caso de existir otras garantías con relación a la obligación asegurada o a los diversos Amparos otorgados por esta póliza o sus Certificados de Aplicación, LA ASEGURADORA sólo será responsable por la suma que en proporción llegare a corresponderle con relación a la totalidad de los perjuicios indemnizables demostrados, distribuidos entre todos los garantes.

Lo anterior sin perjuicio del aviso al que está obligada LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS en los términos de los artículos 1076 y 1093 del Código de Comercio sobre existencia y contratación de otros seguros sobre los mismos riesgos.

7.13 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: Corresponderá a La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico en la Sección Primera, Numeral 1 de esta póliza - que le haya causado El Garantizado. Para cumplir con los requisitos del artículo 1077 del Código del comercio y de las condiciones de la presente póliza, LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS y la ASEGURADORA acordarán las comprobaciones mediante las cuales la ASEGURADORA procederá al pago de la indemnización. Tal acuerdo se hará constar como anexo a la presente póliza y deberá contener las precisiones de la cláusula 8.1.4.

7.13.1 : Cuando agotadas las vías previstas en la póliza para la demostración de la ocurrencia del incumplimiento y la cuantía de los perjuicios indemnizables LA ASEGURADORA considere que le asiste el derecho a recurrir a otras instancias LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS podrá solicitar la certificación en la que conste que se ha constituido la reserva legalmente apropiada.

7.13.1.2 FORMAS ACORDADAS PARA DEMOSTRACIÓN DEL NCUMPLIMIENTO Y LA CUANTÍA DEL DAÑO EMERGENTE INDEMNIZABLE.

LA ASEGURADORA y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS concertarán y harán constar por escrito en Anexo Especial los medios de comprobación que resulten adecuados, según la naturaleza de la obligación asegurada, para establecer, directamente, la ocurrencia del incumplimiento, la responsabilidad del Garantizado y la cuan ía del daño indemnizable.

7.13.2 : PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

LA ASEGURADORA efectuará el pago del siniestro dentro de mes siguiente a la fecha en que El Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con el Artículo 10 7 del Código de Comercio o con los medios de comprobación a los que se refiere el inciso anterior.

Este plazo se ampliará - para lo cual esta cláusula se entenderá como convenio expreso - hasta en sesenta (60) días hábiles, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- Que el Asegurado sea una persona jurídica.
- Que la suma asegurada, totalizados los diversos Amparos, sea superior al equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la suscripción de la póliza.

Dentro de estos plazos LA ASEGURADORA podrá tomar a su cargo el cumplimiento de la obligación, caso en el cual sustituirá al Garantizado en todas sus obligaciones y derechos derivados o vinculados al convenio garantizado.

Cuando no se produzca acuerdo con LA EMPRESA DE SERV CIOS PUBLICOS en el valor a indemnizar, LA ASEGURADORA podrá exigir, para proceder al pago, copia auténtica del fallo judicial, o del laudo arbitral debidamente ejecutoriado que declare el incumplimiento y establezca el monto de los perjuicios imputables a esta póliza y a sus diversos Amparos, sin perjuicio de la aplicación de la Condición 7.17 – Solución de Controversias.

Campo		2		3	14	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330		P	05	CUMSERVPU-001-2022	D00I
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT	- P	05	CUMPLIESTATAL007	D001



- 7.14 SUBROGACIÓN: Por el hecho de pagar cualquier suma por los Amparos cubiertos por esta póliza o por sus Certificados de Aplicación o cumplida la obligación por su parte, LA ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS o Beneficiario con todos sus privilegios y accesorios contra el Garantizado, en los términos especiales del Numeral 3 del art. 203 del Decreto. 0663 de 1993 (Estatuto del Sector Financiero) o normas que lo sustituyan, aclaren o complementen.
- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS o el Beneficiario no pueden renunciar en ningún momento a sus derechos contra el Garantizado y si lo hicieren perderán el derecho a la indemnización.
- 7.15 PRESCRIPCIÓN: Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el art. 1081 del Código de Comercio.
- 7.16 NOTIFICACIONES: Con excepción del "AVISO DE SINIESTRO" cualquier notificación que deba hacerse a LA ASEGURADORA o a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS o Beneficiario con relación a la presente póliza, sus Anexos o Certificados de Aplicación deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte.
- 7.17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS y LA ASEGURADORA en razón de la presente póliza sus Anexos o Certificados y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como procedentes atendiendo a los diversos medios que para las soluciones alternativas de conflictos tienen previstas las normas legales vigentes. Si llegare a apelarse al proceso arbitral, el fallo será en derecho.

En este caso si la suma en discusión no excede de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal será integrado por un solo árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

- 7.18 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS y su Contratista no haya sido aceptado previamente por LA ASEGURADORA, el acudir al llamamiento en garantía será decisión discrecional de ésta según lo previsto en el art. 127 de la Ley 446 de 1998.
- 7.19 NORMAS INCORPORADAS: La presente póliza es ley entre las partes. En los asuntos y materias no previstos ni resueltos en sus distintas secciones o apartes se aplicarán las leyes de la República de Colombia.
- 7.20 DOMICILIO: Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales se tendrá como domicilio de las partes las localidades y direcciones anotadas en la carátula de esta póliza, como lugar de expedición de la misma.
- 7.21 OTRAS COBERTURAS: Con sujeción a las Condiciones Particulares que las describan y definan expresamente, LA ASEGURADORA podrá otorgar otras coberturas o modificar las descritas en la presente póliza, pero tales coberturas no podrán desbordar ni el marco ni los alcances de lo enunciado en la descripción de Amparo Básico Condición No. 1 de esta póliza. En tal caso deberá dejarse constancia expresa y escrita en condición especial incorporada mediante Anexo que forme parte integrante de la póliza y/o de su Certificado de Aplicación. Sin esta condición la nueva cobertura o la modificación a las descritas carecerán de validez.
- 7.22 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. LA ASEGURADORA se compromete a que toda información técnica, económica, financiera o comercial, que en adelante se llamará "Información Confidencial", suministrada por LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS y/o el Garantizado, será tratada como tal. Además LA ASEGURADORA se compromete a no revelar de ninguna forma dicha "Información Confidencial" a ningún tercero, limitando la revelación de dicha "Información Confidencial" a los empleados, intermediarios calificados, profesionales, técnicos y/o ejecutivos que la necesiten en la elaboración del estudio para la suscripción de la presente póliza, de sus Certificados de Aplicación y de los Anexos de modificación de los mismos o a los ajustadores profesionales requeridos para la atención de las reclamaciones que llegaren a afectarla y comprometiéndose a informar a cada uno de dichos empleados, agentes ejecutivos, o peritos, acerca de las obligaciones contenidas en el presente compromiso.
- 7.23 ÉTICA EN LOS NEGOCIOS. LA ASEGURADORA, EL GARANTIZADO y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS declaran tener una política de ética en los negocios que busca:

Mantener controles internos adecuados.

Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones.

Dar cumplimiento a todas las leyes pertinentes.

Por lo tanto, las partes confían en que sus sistemas de control serán los adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos que se presenten recíprocamente.

Campo	i	2	3	a a	计算数据的	6
Clausulado	1/04/2022	1330	Р	05	CUMSERVPU-001-2022	D00I
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001



7.24 CONFLICTO DE INTERESES.- LA ASEGURADORA y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para preven r cualquier acción o acciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

SECCIÓN TERCERA

CONDICION No. 8 - CONDICIONES ESPECIALES

8.1 CLÁUSULA DE AGLUTINACIÓN DE CONTRATOS ASEGURADOS.

La presente póliza contiene las cláusulas que en forma general regirán el Seguro de Cumplimiento de obligaciones y contratos en los cuales LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en virtud de lo dispuesto por el artículo 32 de la ley 142 de 1994, actúa como contratante ante los diversos contratistas cuyos servicios pueden ser requeridos mediante los procedimientos que para su inscripción, registro, calificación y clasificación tiene previstos en sus mecanismos internos o estatutarios

El contrato de Seguro así plasmado incorpora las siguientes CONDICIONES ESPECIALES:

8.1.1 Obligación de asegurar todos los convenios : LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se compromete a exigir a todos sus proponentes o contratistas las garantías que considere más adecuadas a la protección de su patrimonio, en los términos acordados con la ASEGURADORA en las CONDICIONES Generales y Especiales de esta póliza.

LA ASEGURADORA por su parte podrá declinar la expedición de cualquier Seguro cuando de acuerdo con sus políticas de suscripción el contratista no se haga acreedor a su respaldo.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS y LA ASEGURADORA acordarán y harán constar mediante anexo especial a la presente póliza, las condiciones particulares que regirán el contrato de segure en cuanto a los siguientes puntos:

- 8.1.2 Amparos: Deben ser uniformes para todos los contratos según su naturaleza y las necesidades del ASEGURADO a menos que por medio de anexo específico se acuerden otros.
- 8.1.3 Valores asegurados: Para cada cobertura serán calculados como porcentaje del valor del convenio según proporciones que quedarán establecidas en la Póliza Matriz o en anexo.
- 8.1.4 Formas aceptables de demostrar el siniestro Las partes acordarán y harán constar en los requisitos necesarios para demostrar:
- 8.1.4.1 La ocurrencia del incumplimiento total o el cumplimiento parcial imperfecto o tardio de las obligaciones aseguradas por causas imputables al Contratista.
- 8.1.4.2 La responsabilidad del Contratista.
- 8.1.4.3 El Cumplimiento de sus obligaciones por parte de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
- 8.1.4.4 La cuantía de los perjuicios indemnizables

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de exigir otras comprobaciones.

8.2 RENOVACION DE LA POLIZA MATRIZ Las partes podrán revocar la presente póliza matriz en los términos del Código de Comercio. Por el asegurador, mediante noticia escrita a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, con no menos de 30 días de antelación. Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la ASEGURADORA. En tal evento los Certificados de Aplicación expedidos antes de la revocación conservarán sus vigencias hasta expiración de las mismas.

Ordenada la revocación de la póliza matriz a partir de tal fecha no se podrán incluir nuevas responsabilidades y las que llegaren a hacerse carecerán de respaldo.

- 8.3. CERTIFICADO DE APLICACIÓN: Es el documento que se expide de acuerdo con las CONDICIONES GENERALES de la presente póliza, a la que se adhiere, de la cual forma parte integrante y que determina la(s) cobertura(s) y demás condiciones particulares aplicables a la obligación en la que aparecen individualizados los riesgos que LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS desea trasladar a LA ASEGURADORA y que ésta acepta asumir en los términos del art. 1.056 del Código de Comercio.
- 8.4. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN: Son los documentos que contienen los cambios que LA ASEGURADORA y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, acuerdan introducir bien a la PÓLIZA MATRIZ o a un CERTIFICADO de APLICACIÓN.

Campo		2		3	a	1	6
Clausulado	1/04/2022	1330		P	05	CUMSERVPU-001-2022	D00I
Nota técnica	1/04/2022	1330	1	T - P	05	CUMPLIESTATAL007	D00I



8.5. REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE APLICACIÓN.- LA ASEGURADORA no revocará el Amparo o Amparos otorgados mediante los Certificados de Aplicación expedidos para cada obligación, durante el período de la vigencia del respectivo certificado.

8.6 PAGO DE LA PRIMA: Las partes acuerdan que la constancia de pago que bajo cualquier forma expida LA ASEGURADORA tendrá para LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS la calidad indiscutible de RECIBO OFICIAL de pago. En consecuencia para la comprobación del pago oportuno de la prima y no obstante lo estipulado en el aparte segundo de la condición 7.9, bastará la exhibición de la constancia de pago, cargo en cuenta, sello o manifestación en similares sentidos como aceptación de que el costo del Seguro, ha sido cubierto total y oportunamente.

EL ASEGURADO por su parte se compromete a no dar iniciación a ningún contrato que no lleve aparejados el Certificado de Aplicación correspondiente y la certificación del pago de la Prima.

DOCUMENTOS A SOLICITAR EN RECLAMACIONES DEL RAMO DE CUMPLIMIENTO SEGUN TIPO DE CONTRATO

1. CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

- 1.1. Copia del contrato de obra suscrito entre las partes.
- 1.2. Copia de la póliza y sus anexos.
- 1.3. Actas de entrega parcial y definitiva
- 1.4. Liquidación del contrato
- 1.5. Recibos de pago de anticipo pactados en el contrato
- 1.6. Informe de interventoria con las razones que fundamenten tanto el incumplimiento como la cuantía de los perjuicios.

2. CONTRATO DE SUMINISTRO

- 2.1. Copia del contrato de suministro suscrito entre las partes
- 2.2. Copia de la póliza y sus anexos
- 2.3. Ordenes de pedido
- 2.4. Facturas que contengan en detalle de las mercancías, repuestos ó equipos despachados.
- 2.5. Constancias de recibido
- 2.6. Recibos de pago
- 2.7. Liquidación del contrato
- 2.8. Informe del interventor o quien haga sus veces en la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento lomismo que la cuantía del mismo.

3. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS -CONSULTORIA

- 3.1. Contrato de prestación de servicios de consultoría suscrito entre las partes.
- 3.2. Copia de la Póliza y sus anexos
- 3.3. Proyectos, manuales, y en general los documentos soporte del objeto del contrato
- 3.4. Copia del contrato respecto del cual se haya ejercido la función de consultoría.
- 3.5 Recibos de pago de la prestación del servicio.
- 3.6. Concepto de interventor o quien haga sus veces en la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento, lo mismo que la cuantía del mismo.
- 3.7. Liquidación del contrato

4. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERVENTORIA

- 4.1. Contrato de la prestación de servicios de interventoría suscrito entre las partes.
- 4.2. Copia de la póliza y sus anexos
- 4.3. Proyectos, manuales de procedimiento para la ejecución del contrato.
- 4.4. Copia del contrato respecto de la cual se haya ejercido la función de interventoría
- 4.5. Recibos de pago de la prestación de servicios
- 4.6. Concepto del funcionario competente dentro de la entidad con las razones que que la cuantía.

fundamenten el incumplimiento, lo mismo

4.7. Liquidación del contrato

5. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS -SUMINISTRO DE PERSONAL O VIGILANCIA-

Campo		2	3	4 1	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	Р	05	CUMSERVPU-001-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001



- Contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes. Copia de la Póliza y sus anexos 5.1.
- 5.2.
- 5.3 Documentos que reglamenten el objeto del contrato (si los hay).
- 5.4 Recibos de pago de la prestación del servicio.
- Concepto de interventor o quien haga sus veces en la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento, lo 5.5. mismo que la cuantía del mismo.
- Liquidación del contrato 5.6.

6. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - SUMINISTRO DE PERSONAL O VIGILANCIA-

- Contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes.
- Copia de la Póliza y sus anexos 6.2.
- 6.3.1 Documentos que reglamenten el objeto del contrato si los hay).
- 6.4. Recibos de pago de la prestación del servicio.
- Concepto de interventor o quien haga sus veces en la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento, lomismo 6.5. que la cuantía del mismo.
- Liquidación del contrato

7. CONTRATO DE COMPRAVENTA

- Contrato de compraventa suscrito entre las partes.
- 7.2. Copia de la póliza y sus anexos
- Constancias del pago 7.3.
- Concepto del funcionario competente dentro de la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento, lo mismo que la 7.4.1 cuantía (En estos contratos generalmente se reclama por calidad del bien por lo tanto la garantía debe decirlo expresamente.)

8. CONTRATO DE TRANSPORTE DE FUNCIONAR OS

- Contrato de prestación del servicio de transporte suscrito entre las partes. 8.1.
- 8.2. Copia de la póliza y sus anexos
- 8.3. Constancias del pago.
- Concepto del funcionario competente dentro de la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento, lo mismo que la 8.4.
- Documentos que acrediten que el transportador cuenta con los documentos al día y vehículos en perfectas condicionesque 8.5 le permiten desarrollar su labor.

COMPAÑÍA ASEGURADORA FIRMA AUTORIZADA

Campo	122	2	3	u a		6
Clausulado	1/04/2022	1330	Р	05	CUMSERVPU-001-2022	D00I
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D00I



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS EN FAVOE DE ENTIDADES PARTICULARES

NIT: 860.009.195-9 Calle 72 n° 6-44 piso 12, Bogotá. Tel: (571) 326 69 69 Fox: (571) 211 02 18 segurexpo@segurexpo.com BOGOTÁ D.C.

Actividad Económica 6517 – Seguros Generales. No Somos Grandes Contribuyentes. Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

FÉCHA EXP. 20/10/2022	SUCURSAL BOGOTA	RAMO 24	PÓUZA 10266	CERTIFICADO 4110046076	20.0	PO CERTIFICADO rórroga vigencia	3/ 10	NRO. ENDOSO	HOJAS
TOMADOR	INTERNACIONAL DE ELEC	TRICOS S.A.S				11/21/2018	NIT	8090026257	
DIRECCIÓN	CALLE 24 4A-26, BARRIO	EL CARMEN (7300)	IO) IBAGUE-TOLIMA		TELÉFONO	+57 277 154	CIUDAD	IBAGUE	
ASEGURADO	INTERNACIONAL DE ELEC	TRICOS S.A.S			*		NIT	8090026257	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			74			NIT		

OBJETO:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

OBJETO

ACTA DE TERMINACION 9 DE SEPTIEMBRE 2022

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES DEL

CONTRATO NO 100

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO IRAL SA ESP

OBRA Y SUMINISTRO

SUMINISTRO INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA DIFERENTES ÁREAS DE IBAL S A ES P OFICIAL

OBJETO DE CONTRATO:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS, COMO CONSEQUENCIA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA EJECUCIÃ³N DEL CONTRATO Nú GJR 02) CUYO OBJETO ES CONTRATO NO 100

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO IBAL SA ESP

Prima Nata \$ 15 922 88

OBRA Y SUMINISTRO

TRM LOO

SUMINISTRO INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA DIFERENTES ÁREAS DE IBAL S A E S P OFICIAL

MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS EXISTENTES Y ADECUACIÓN DE ÁREAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

	AMPAROS		VALOR	VALOR ASEGURADO (\$-Pesos Colombianos)		VIGENCIA			DEDUCIBLE				
			(\$-Pesos			DESDE		HASTA	/ %	MINIMO(\$	INIMO(\$-Pesos Colombianos)		
Básico				70,446,685.20	07/06/2022		0	9/09/2023	10.00		2,484,348.00		
		VALOR ASEGURADO					VI	GENCIA DE	LA PÓLIZA				-
	Valor Anterior	Aumento/Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00) Horas	7	6	2022	Hasta las 2	4:00 Horas	9	9	2023
	70,446,685.20	0.00	70,446,685.20										

11/4/1007), d 2 075 25

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (10	00% COMPAÑIA)	
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurad
SINERGIA ASEGURADORA LTDA	4055	100.00			

Usuario Cargue MC09012124209 Usuario de Autorización LC0146 Usuario de Expedición MC09012124209

Castas Evandiniáns \$ 5,000,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO (ART. 1068. C de Co).

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - RC-0106, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza ingresé a www.segurexpo.com - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales. No Somos Grandes Contribuyentes. Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas. NIT: 860.009.195-9 Calle 72 nº 6-44 piso 12, Bogotá. Tel: (571) 326 69 69 Fax: (571) 211 02 18 segurexpo@segurexpo.com BOGOTÁ, D.C.

			and the second second			The second secon	
FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
20/10/2022	BOGOTA	24	10266	4110046076	Prórroga vigencia	A PIPE	2/2



Referencia de Pago : 0001026600 00024110046076

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - RC-0106, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Segurexpo - Representante Legal

Para volidar los datos de la presente póliza ingresé a www.segurexpo.com - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha



TERCEROS AFECTADOS

BENEFICIARIO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

NIT: 860.009.195-9 Calle 72 nº 6-44 piso 12, Bogotá. Tel: (571) 326 69 69 Fax: (571) 211 02 18 segurexpo@segurexpo.com BOGOTÁ, D.C.

NIT

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales. No Somos Grandes Contribuyentes. Responsable de IVA. No efectuar relención en la fuente por concepto de primas.

FECHA EXP. 20/10/2022	SUCURSAL BOGOTA	RAMO 24	PÓLIZA 10266	4110046076	TIPO CERTIFICADO Prórroga vigencia			NRO, ENDOSO	HOJAS 1/1
OMADOR I	INTERNACIONAL DE ELEC	TRICOS S.A.S				- 1	NIT	8090026257	
DIRECCIÓN	CALLE 24 4A-26, BARRIO	EL CARMEN (73001	0) IBAGUE - TOLIMA	9	TELÉFONO	+57 277154	CIUDAD	IBAGUE	
SEGURADO	INTERNACIONAL DE ELEC	TRICOS S.A.S					NIT	8090026257	

EN BANCOS NO NEGOCIABLE

	VALOR ASEGURADO		VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN							
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	7	6	2022	Hasta las 24:00 Horas	9	9	2023
70,446,685.20	0.00	70,446,685.20					The state of the s	*	11	

1100	T III III 1461G.\$ 15,722.00	Gasios Expedicit	311. \$ 3,000.00	147(1776). \$ 3,773.33	rotat a pagar	, \$ 24,070.23
	INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)	
	Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
SINERGIA ASEGU	RADORA LTDA	4055	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO (ART. 1058. C de Co).

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



Referencia de Pago : 0001026600000024110046076

	FORMA DE PAGO		Convenio de pago BANCO DAVIVIENDA CUENTA AHORROS No. 0050-0014-0938
BANCO	CHEQUE	VALOR	BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE No. 03194541519. BANCO DE BOGOTA CUENTA CORRIENTE No. 449097922
EFECTIVO			
CHEQUE			
TOTAL			



PÓI IZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA

1.AMPAROS Y EXCLUSIONES

1 AMPAROS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE PRODUCIENDOSE BAJO LA VIGENCIADE LA PÓLIZA, LE CAUSE DAÑOS MATERIALES Y LESIONES PERSONALES (INCLUIDA LA MUERTE) CON MOTIVO DE:

- LOS ACTOS U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURA DO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA;
- ◆ LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADODESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO;
- ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS
 ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA
 PÓLIZA. DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABIL DAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA:
- DEL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- DEL USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS:
- DE AVISOS Y VALLAS:
- DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS:
- DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO;
- DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITÓRIO NACIONAL;
- DELAPARTICIPACIÓN DEL A SEGURADO EN FERÍAS Y EXPOSICIONES NACIONALES;
- DELA VIGILANCIA DELOS PREDIOS ASEGURADOS POR EL PERSONAL DEL ASEGURADO.
- DELA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

ES ENTENDIDO QUE EL AMPARO AQUÍ DEFINIDO SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS EN DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

.2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA NO AMPARA LO SIGUIENTE:

- PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE ESTÉN LIGADAS CON ÉL POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS.
- PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES; EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN ADEMÁS LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.
- PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DEL ASEGURADO Ó A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASE GURADO CUANDO NO ESTÉN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PARAEL MISMO.
- DAÑOS MORALES
- PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD DE NORMAS TÉCNICAS O DEPRESCRIPCIONES
 MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRA TOS Y EN FIN DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.
- PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE BIENES AJENOS EN PODER DEL ASECURADO BAJO CUALQUIER TÍTULO O BAJO TENENCIA Y CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL.
- MAREMOTO, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TEMBLORES DE TIERRA, O CUALESQUIERA OTROS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUERRA, ACTOS TERROPISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER
 ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO; IGUALMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O
 HECHO.
- LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.
- CONTAMINACIÓN PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.
- DAÑOS CAUSADOS POR EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS O CONTAMINANTES.
- DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASBESTO.

Campo	1.1		3	4	45	6
Clausulado	1/05/2022	1330	Р	6	RCEPART-001-2022	D001
Nota técnica	1/05/2022	1330	NT - P	6	RESPCEDERCUMP001	D001

* RIESGOS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA PERO QUE SE PUEDEN ASEGURAR MEDIANTE ACUERDO ESPECIAL:

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, LA CORERTURA OTORGADA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO PROVENIENTE DE:

- PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.
- OBLIGACIONES LABORALES DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES.
- PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL
 ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA
 ENTREGADEL SUMINISTRO, DELA EJECUCIÓN O DELA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- ERJUICIOS A CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE CONTRATISTAS O SUS SUBCONTRATISTAS.
- PERJUICIOS DERIVADOS DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADAS POR LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR TERRESTRES, AÉREOS O MARÍTIMOS; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS.
- PERJUICIOS DERIVADOS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.
- PERJUICIOS POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.
- PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES) ASENTAMIENTO, VIBRACIÓN DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).
- PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO ENLA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- RESPONS ABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÂNEAS.
- DAÑOS APROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.
- LA POSESIÓN DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- * EXCLUSIÓN ABSOLUTA DEL RIESGO DEL AÑO 2000 Y DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS ARRIBA, LAS CUALES PERMANECEN VIGENTES, LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA NO ES APLICABLE NI A LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA O CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, NI A LOS GASTOS DE CUALQUIER INDOLE (PARA LAS PÓLIZAS O COBERTURAS DE LUCRO CESANTE SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS DE BENEFICIO, PÉRDIDAS DE UTILIDADES, LUCRO CESANTE, GASTOS ADICIONALES Y PÉRDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE) CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O QUE CONSISTAN EN, O QUE SURJAN DE, O QUE ESTÉN RELACIONADOS CON:

- 1. CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, FALLA, AVERÍA O IMPOSIBILIDAD DE PROCESAMIENTO, SEA PARCIAL O TOTAL, DE:
 - * LOS COMPUTADORES, OTROS EQUIPOS ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O DE COMPUTO CONECTADOS CON CUALQUIER COMPUTADOR, TODO HARDWARE, FIRMWARE O SOFTWARE, LOS PROGRAMAS, LOS DATOS, LOS EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, LOS MICROCHIPS Y CUALQUIER COSA QUE DEPENDA UN MICROCHIP O CHIP INCORPORADOS PARA CUALQUIER PARTE DE SU OPERACIÓN O CUALQUIER DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS, SEAN ESTOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO Y SE ENCUENTREN O NO ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA.
 - ELTÉRMINO MICROCHIPINCLUYELOS CIRCUITOS INTEGRADOS, LOS MICROPROCESADORES Y LOS MICROCONTROLADORES.
 - * LOS SISTEMAS, PROCESOS, SERVICIOS O PRODUCTOS QUE DEPENDAN DE ALGUNO DE LOS OBJETOS MENCIONADOS EN EL LITERALA.
- 2. CUALQUIER TOMA U OMISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS TOMADAS PARA REMEDIAR, CORREGIR, CAMBIAR O CONVERTIR CUALQUIERA DE LOS OBJETOS O ASUNTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1.
- 3. CUALQUIER TIPO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, DISEÑO, EVALUACIÓN O INSPECCIÓN.
- 4. CUALQUIER OBLIGACIÓN DE PRESENTAR Y/O CUALQUIER ERROR EN LA PRESENTACIÓN DE LOS COSTOS, GASTOS, HECHOS MATERIALES O EFECTOS FINANCIEROS PARA REMEDIARI, CORREGIR, CAMBIAR O CONVERTIR CUALQUIERA DE LOS OBJETOS O ASUNTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL, O GASTOS A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE EXCLUSIÓN SON LOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS, QUE PARA LOS PROPÓSITOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA SIGNIFICAN CUALQUIER FALLA EN:
 - * EL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER DATO REFERENTE A CUALQUIER FECHA COMO LA FECHA CALENDARIO REAL O COMO LA FECHA CALENDARIO QUE TAL DATO TENÍA LA FINALIDAD DE REPRESENTAR.
 - * LA CAPTURA, EL REGISTRO, PRESERVACIÓN O CONSERVACIÓN Y/O MANIPULACIÓN, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO CORRECTOS DE CUALQUIER DATO, INFORMACIÓN, ORDEN O INSTRUCCIÓN QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE HABER TOMADO CUALQUIER DATO REFERENTE A CUALQUIER FECHA COMO LA FECHA CALENDARIO REAL O COMO LA FECHA CALENDARIO QUETAL DATO TENIALA FINALIDAD DE REPRESENTAR.

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/05/2022	1330	Р	6	RCEPART-001-2022	D00I
Nota técnica	1/05/2022	1330	NT - P	6	RESPCEDERCUMP001	. D001

- * LA CAPTURA, EL REGISTRO, PRESERVACIÓN O CONSERVACIÓN Y/O MANIPULACIÓN, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO CORRECTOS DE CUALQUIER OTRO DATO COMO CONSECUENCIA DEL MANEJO DE CUALQUIER INFORMACIÓN, COMANDO O INSTRUCCIÓN PROGRAMADA EN CUALQUIER SOFTWARE O RED DE COMPUTADORES (ENTENDIDO COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 1., CUANDO UNA INFORMACIÓN, COMANDO O INSTRUCCIÓN CAUSE LA PÉRDIDA DE DATOS O LA IMPOSIBILIDAD DE REGISTRAR, PRESERVAR, CONSERVAR Y/O MANIPULAR, INTERPRETAR O PROCESAR CORRECTAMENTE TAL DATO EN UNA FECHA CALENDARIO CUALQUIERA O DESPUÉS DEUNA FECHA CALENDARIO CUALQUIERA.
- * EL CÁLCULO, COMPARACIÓN, DIFERENCIACIÓN, SECUENCIACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS QUE INVOLUCREN EL CAMBIO DE FECHA PARA EL AÑO 2000 O CUALQUIER OTRO CAMBIO DE FECHA, INCLUYENDO CÁLCULO DE AÑOS BISIESTOS, POR MEDIO DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPILITACIÓN COMO SE INDICAGA EL NUMERAL 1.
- * CUALQUIER CAMBIQ ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN QUE INVOLUCRE EL CAMBIO DE FECHA PARA EL AÑO 2000 O CUALQUIER OTRO CAMBIO DE FECHA INCLUYENDO CÁLCULOS DE AÑOS BISIESTOS, PARA CUALQUIER EQUIPO DE COMPUTACIÓN COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 1.

Cláusula Segunda

Alcance del Seguro

En virtud del presente seguro el asegurador, indemnizará al tercero afectado se jún la naturaleza de la reclamación cuando éste scredite, de acuerdo con la ley la ocumencia del síniestro y su cuantía. Cuando exista incertidumore respecto a la responsabilida d del asegurado o de la cuantía de los perjuicios, se requerirá semencia judicial en firme sobre el particular.

Igualmente el assigurador se colliga al pago de gastos judiciales que para defendir rea tenga que efectuar el assigurado en cualquier proceso judicial encaminado a deducir contra el mismo alguna responsabilidad, elempre y cuando que tales procesos hubieren sido avisados al ásegurador dentro de los tres días siguientes a su notificación y los gastos previamente aprobados por este.

El asegurador responderá, además aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las selvedades siguientes:

- 1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contra lo de seguro.
- 2. Si el esegure do afronta el proceso contre orden expresa del asegurador y
- 3. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero afectado excede la sun a que delimita la resconsabilidad del asegurador, éste solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Clausula Tercera

Deducible

Es el monto o el porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ella, indicado en la carátula o anexes de la presente póliza. Toda reclamación cuyo monto sea igual o menor que dicho "deducible" queda a cargo del asegurado.

Clausula Cuarta

Revocación del Seguro

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contra tantes, según lo previsto en el Artículo 1071 del Código de Comercio.

Cláusula Quinta

Obligaciones en caso del Sinlestro

Dentro de los ocho días siguientes a la fecha de conocerse por el asegurado la ocurrencia de un suceso que pudiera dar lugar a siniestro, debe dar aviso al asegurado. Igual obligación corresponde al asegurado cuando reciba reclamación extrajudicial de terceros por alguno de los sucesos a que se refieren los amparos de esta póliza, si contra el asegurado o asegurados se iniciare algún procedimiento judicial por la ocurrencia de un suceso deberá dar aviso inmediato al asegurador aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del suceso.

El asegurado queda obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley, la autoridad o el asegurador le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la autoridad o el asegurador se lo exija. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los perjuicios. Si el asegurado, por su culpa o negrigencia fattare a alguna de las obligaciones arriba descritas, el asegurador deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho in rumplimiento cause. El tercero afectado reclamante deberá acatar en un todo las disposiciones que para todos los efectos pertinentes a la reclamación sean exigibles al asegurado.

Cláusula Sexta

Prohibiciones del Asegurado

El asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito del asegurador ace otar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa sin la aquiescencia previa del asegurador, so pena de perder todo derecho bajo est a contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que core por cuenta procia con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulan la y hospitalización inmediatos a la courrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la apravación de un daño. Le son aplicables al tercero afectado reclamante todas la sprohibiciones del asegurado que porsu naturaleza procedan.

Campo	1 1 1 1 1 1 1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/05/2022	1330	P	6	RCEPART-001-2022	D00I
Nota técnica	1/05/2022	1330	NT - P	6	RESPCEDERCUMP001	D00I



Clausula Séptima

Estipulaciones sobre Reclamaciones

- a. El tercero afectado reclamante, pierde todo derecho derivado de esta póliza cuando formula reclamación en alguna manera fraudulenta.
- b. Si el monto de las reclamaciones excediere del limite asegurado, el asegurador solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que haya entre el limite asegurado y el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trata de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En teles casos el asegurador podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del limite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.
- c. Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, causará una disminución del limite asegurado por un valor igual a la suma indemnizada.

Cláusula Octava

Coexistencia de Seguros

Si en el momento de ocurrir un siniestro que afecte a los riesgos cubiertos por la presente póliza, existen otros seguros amparando estos mismos riesgos se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1092 del Código de Comercio.

Cláusula Novena

Definiciones

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

- a. Asegurado: es la persona naturaj o jurídica que bajo esta denominación figura en la carátula de la póliza; dentro del término asegurado quadan emparadas las personas vinculadas a este mediame contrato de trabajo.
- b. Locales o predios: son los bienes inmuebles de propiedad del asegurado o tomados en arrendamiento, que este utilice en desarrollo de sus actividades y que se encuentren descritos en la póliza.
- c. Siniestro: es la realización del riesgo asegurado.
- d. Unidad de siniestro: se considera como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por daños materiales o lesiones personales originados por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamentes.
- e. L'mite assgurado: es la máxima responsabilidad del asegurador por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro.
- f. Vicencia: es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro las cuales aparecen señaladas en la carátula de la poliza.
- g. Tercero afectado: es el tercero damnificado por el hecho imputable al asegurado, que genere responsabilidad civil.
- h. <u>Daños</u>: Significará la pérdida o daño físico, incluida toda pérdida de uso, resultante de cualquier elemento perdido o avertado físicamente. Toda pérdida de uso de considerará que ocurre al momento de la perdida o daño que de lugara la misma.
- Empleado: Significará cualquier persona con contrato de trabajo o agrendizaje celebrado con el asegurado.
- j. Lesión: Significará lesión corporal o enfermedad, incluida la muerte que resultare de las mismas.
- k. Contaminamas: Significará cualquier irritante o contaminante sólido, liquido o gaseoso o térmico, incluyendo sin limitación humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, bacterias, químicos, alcantarillas y desechos. Desechos incluye materiales objeto de reciclaje, rea condicionamiento o reutilización.

Clausula Décima:

Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unitateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con al menos diez (10) días de anticipación, contados a partir de la fecha del envígo, en el tiempo previsto en la carátula de la póliza si fuere superior, caso en el cual la compañía devolverá a la asegurada parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento mediante, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso el asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del 10%, sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

Cláusula Undécima:

Arbitramento

La compañía y el asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arcitramento designado por las partes de común acuerdo. El tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en el decreto 2279/89, ley 23/91, el decreto 2651/91 y las normas que los adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

Cláusula décima segunda:

Domicillo

Sin perjuició de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C.

Clausula décima tercera:

El contrato de seguro se prueba con la póliza suscrita por el asegurador o por confesión provocada de acuerdo con la ley.

COMPAÑÍA ASEGURADORA FIRMA AUTORIZADA

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/05/2022	1330	Р	6	RCEPART-001-2022	D00I
Nota técnica	1/05/2022	1330	NT - P	6	RESPCEDERCUMP001	D00I